



Expediente: **08071452**
Radicado: **AU-04199-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **02/10/2025** Hora: **08:42:00** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado N° **134-0251 del 4 de agosto de 2004**, el señor **CARLOS ARTURO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.705**, solicito ante Cornare un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO**.

Que, atendiendo la solicitud de un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOQUE NATIVO**, realizada por el señor **CARLOS ARTURO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.705**; la Corporación profirió el Auto Admisorio con radicado N° **134-0023 del 5 de agosto de 2004**; de la cual se derivó el Informe Técnico para permisos de aprovechamiento con radicado N° **134-0168 del 6 de diciembre de 2004**.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06498-2025 del 17 de septiembre del año 2025**, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:



El expediente No. 08.07.1452 corresponde a un trámite de aprovechamiento forestal a nombre del señor Carlos Arturo Arias, identificado con cedula de ciudadanía 70.382.705, en relación con el predio rural denominado “Sin Nombre”, situado en la vereda Limones del municipio de Cocorná.

En consecuencia, se concluye que en el expediente objeto de revisión no existen fundamentos legales ni técnicos que permitan justificar la continuidad del procedimiento, toda vez que no se evidencia la expedición de un acto administrativo de concesión de aguas y, adicionalmente, se identifican inconsistencias en relación con solicitudes previas de aprovechamiento forestal que no fueron culminadas en debida forma. Por lo anterior, se considera procedente el archivo definitivo del expediente, en aplicación del principio de legalidad, el deber de depuración administrativa y con el fin de optimizar la gestión de los procedimientos ambientales a cargo de la Corporación.

(...).”

Que sustentado en lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06498-2025 del 17 de septiembre del año 2025**, se pudo constatar que no existen fundamentos legales, ni técnicos que permitan la continuidad de la presente solicitud, no se evidencia la expedición de un Acto Administrativo que autorice el aprovechamiento forestal solicitado por el señor **CARLOS ARTURO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.705**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)*”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

*“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.***”

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla fuera del texto original).

Que, en la actualidad, el señor **CARLOS ARTURO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.705**, no culminó en debida forma ante la Corporación, el trámite de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO**, presentada mediante escrito con radicado N° **134-0251 del 4 de agosto de 2004**.

Que, en consecuencia, se declarará el desistimiento tácito de la solicitud realizada en el expediente ambiental N° **08071452**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO**, presentada por el señor **CARLOS ARTURO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.705**, mediante escrito radicado N° **134-0251 del 4 de agosto de 2004**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **08071452**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez este Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ARTURO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.705**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 08071452
Asunto: Auto de Desistimiento Tácito.
Proceso: Tramite Ambiental de Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Manuela Duque Quiceno
Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco
Técnico: Joanna Andrea Mesa Rúa
Fecha: 22/09/2025